



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Valledupar, dos (2) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

**REF. DECLARATIVO DE EXPROPIACION**

**DTE. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"**

**DDO. JUAN MANUEL CASTRO DAZA**

**RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00076 00.**

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el apoderado de la parte demandante coadyuvada la parte demandada en memorial que antecede y no habiéndose realizado manifestación sobre la condena en costas, el despacho accederá a ello, pues como lo manifiesta en su escrito se renuncia a las pretensiones, además no se ha emitido sentencia definitiva que ponga fin al proceso, de conformidad con el artículo 314 y 316 inc. 3 del C.G.P.

Solicita la parte demandante coadyuvada por la parte demandada a que no se realice condena en costas a ninguna de las partes en virtud de lo consagrado en el inciso tercero del artículo 316 del CGP.

En consecuencia, a ello, se procede con levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado si las hubiere. Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 314, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

### RESUELVE:

**Primero.** Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones, conforme fue solicitado por el apoderado de la parte demandante de manera coadyuvada con la parte demandada.

**Segundo:** sin condena en costas judiciales por acuerdo entre las partes.

**Tercero:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se causaron dentro del presente asunto. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

**Cuarto:** Notifíquese a las partes. Ordenando el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DOTO. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

C.M.R.P.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada**  
por estado electrónico.

No. 15 el día 03/MR/2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA